



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 390

Bogotá, D. C., viernes, 19 de junio de 2020

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2018
SENADO; 315 DE 2019 CÁMARA:**

“Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”

Doctores

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 52 de 2018 Senado, 315 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de cumplir la designación, realizamos un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el cual se presenta a continuación:

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO CONCILIADO	OBSERVACIONES
TÍTULO			
<i>“Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”</i>	<i>“Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la</i>	<i>“Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”</i>	Se decide acoger el texto del Senado de la República.

		<i>Superintendencia de Economía Solidaria.”</i>	
ARTICULADO			
TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO CONCILIADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria, tendrán durante todos los momentos de su relación con la entidad, el derecho a efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago.</p>	<p>Artículo 1°. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.</p> <p>Parágrafo: Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna de manera verbal y escrita en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación entregando la misma de forma personal, y por intermedio de correo certificado o medios digitales.</p>	<p>Artículo 1°. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.</p> <p>Parágrafo. Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna de manera verbal y escrita en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación entregando la misma de forma personal, y por intermedio de correo certificado o medios digitales.</p>	<p>Se decide acoger el texto de la Cámara de Representantes.</p> <p>Se corrigen errores de ortografía y puntuación.</p>

	<p>Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonara a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación, y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo. Es obligación de las entidades del sector solidario preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan.</p>	<p>Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo. Es obligación de las entidades del sector solidario preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan.</p>	
<p>Artículo 2º. En todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. En ningún caso podrán establecerse cláusulas</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Artículo 2º. En todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. En ningún caso podrán establecerse cláusulas</p>	<p>Se decide acoger la voluntad del Senado, de darle vida jurídica a este artículo.</p>

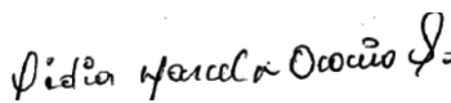
<p>penales o sanciones por pago anticipado ni exigirse el pago de intereses durante el periodo restante.</p>		<p>penales o sanciones por pago anticipado ni exigirse el pago de intereses durante el periodo restante.</p>	
<p>Artículo 3°. En todos los casos es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.</p>	<p>Eliminado</p>		<p>Se acoge la voluntad de la Cámara de eliminar este artículo, ya que la intención fue trasladar su objetivo e intención al parágrafo del artículo 1° con los ajustes hechos por la Cámara.</p>
<p>Artículo 4°. Los beneficiarios de esta ley deberán recibir información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito o formalización del contrato, sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.</p>	<p>Eliminado</p>		<p>Se acoge la voluntad de la Cámara de eliminar este artículo, ya que la intención fue trasladar su objetivo e intención al parágrafo del artículo 1° con los ajustes hechos por la Cámara.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 2° En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia</p>	<p>Artículo 3°. En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia</p>	<p>Se acoge la voluntad de la Cámara de darle existencia jurídica a este artículo.</p> <p>Un ajuste de puntuación únicamente además del</p>

	y control respecto de lo dispuesto en la presente ley estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.	y control respecto de lo dispuesto en la presente ley estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.	ajuste de numeración.
No existe	Artículo Nuevo: Los beneficios de la presente ley no podrán exceder créditos superiores o ochocientos ochenta (880) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Artículo 4°. Los beneficios de la presente ley no podrán exceder créditos superiores a ochocientos ochenta (880) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Se acoge la voluntad de la Cámara de darle existencia jurídica a este artículo. Se corrige error de redacción.
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Mismo texto en ambas cámaras.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley número 52 de 2018 Senado, 315 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador de la República



NIDIA MARCELA OSORIO
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2018
SENADO, 315 DE 2019 CÁMARA:**

“Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.

Parágrafo. Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna de manera verbal y escrita en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación entregando la misma de forma personal y por intermedio de correo certificado o medios digitales.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo. Es obligación de las entidades del sector solidario preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan.

Artículo 2°. En todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. En ningún caso podrán establecerse cláusulas penales o sanciones por pago anticipado ni exigirse el pago de intereses durante el periodo restante.

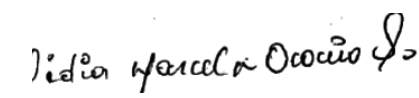
Artículo 3°. En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de lo dispuesto en la presente ley estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 4°. Los beneficios de la presente ley no podrán exceder créditos superiores a ochocientos ochenta (880) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República


NIDIA MARCELA OSORIO
Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL Proyecto de Ley No. 131 de 2019
Senado, 232 de 2018 Cámara “Por medio del cual se dictan normas
para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se
dictan otras disposiciones”.**

Bogotá DC, Junio 18 de 2020

Honorable Senador
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente – Senado de la República
Honorable Representante a la Cámara
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente – Cámara de Representantes
Ciudad.-

Ref.: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 131 de 2019 Senado, 232 de 2018 Cámara “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Señores Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada en la sesión no presencial del día 18 de junio de 2020, por la Presidencia del Senado de la República y la designación efectuada por la Presidencia de la Cámara de Representantes mediante comunicación número S.G.2.-0709/2020 del 18 de junio del presente año; de conformidad con lo establecido por los artículos 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, y con el fin de continuar su trámite correspondiente, nos permitimos poner a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 131 de 2019 Senado, 232 de 2018 Cámara “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.

Con el fin de llevar a cabo las funciones designadas, realizamos un análisis y estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República el día 18 de Junio del 2020 y de la Cámara de Representantes el día 31 de julio de 2019 (Gaceta 747 de 2019)

Teniendo en cuenta que el texto aprobado en plenario de senado tiene conciliado los temas principales objeto de esta iniciativa y que tiene una estructura acorde con las proposiciones que durante el trámite realizaron entidades de Gobierno como Ministerio de Educación, Min Ciencias, Ministerio de Agricultura, Sena, Función Pública, al igual que fue socializado con los autores durante todo su trámite en la cámara alta. Se decide acoger en su totalidad el texto de Senado.

TEXTO CÁMARA	APROBADO	TEXTO SENADO	APROBADO	OBSERVACIONES
-------------------------	-----------------	-------------------------	-----------------	----------------------

<p>Título. “Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción educativa, laboral y productiva de los jóvenes colombianos, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Título. “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Se acoge el título aprobado en el senado</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inserción educativa, laboral y productiva de los jóvenes colombianos, y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.</p>	<p>Se acoge artículo aprobado en el senado</p>
<p>Artículo 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables, como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado. En el caso de los grupos de investigación, la única autoridad competente para expedir la respectiva certificación, será el Departamento Administrativo</p>	<p>Artículo 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional</p>	<p>Se acoge artículo aprobado en el senado.</p>

<p>de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada una en el marco de sus competencias, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa, será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título.</p> <p>Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título.</p> <p>Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional.</p>	<p>válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</p> <p>En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa</p>	
--	---	--

	<p>académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.</p> <p>Parágrafo 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.</p> <p>Parágrafo 3. En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.</p>	
--	---	--

<p>Artículo 3°. Incentivos a los jóvenes productores agropecuarios y pesqueros. El 10% de todos los incentivos y apoyos directos que se establezcan por parte del Ministerio de Agricultura o de la Comisión Nacional Agropecuaria, se entregará a los proyectos desarrollados por jóvenes emprendedores productores agropecuarios y pesqueros, entre los postulantes a los programas que se formulen o de los proyectos que se diseñen.</p> <p>Parágrafo. En un plazo no mayor a tres meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará lo estipulado en el presente artículo, con el fin de asegurar que esos incentivos y apoyos directos sean asignados de manera equitativa a todos los departamentos del país.</p>	<p>Artículo 3°. Incentivos a los jóvenes productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes. Como mínimo el 10% de todos los incentivos y apoyos directos que se establezcan por parte del Ministerio de Agricultura o de la Comisión Nacional Agropecuaria, se entregarán a los proyectos desarrollados y que vayan a ser ejecutados por jóvenes emprendedores productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes, entre los postulantes a los programas que se formulen o de los proyectos que se diseñen.</p> <p>Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo estipulado en el presente artículo, con el fin de asegurar que estos incentivos y apoyos directos sean asignados de manera equitativa a todos los departamentos del país, La reglamentación deberá observar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables como los jóvenes víctimas del conflicto, las jóvenes mujeres cabeza de hora y los jóvenes en condición de discapacidad.</p>	<p>Se acoge articulo aprobado en el senado</p>
<p>Artículo 4°. Lineamientos para el desarrollo de un Observatorio Nacional de Juventud. La Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, de acuerdo con la Ley 1622 de 2013 y sus</p>	<p>Artículo 4°. Lineamientos para el desarrollo de un Observatorio Nacional de Juventud. La Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, o quien haga sus veces, de acuerdo con la ley</p>	<p>Se acoge articulo aprobado en el senado</p>


<p>decretos reglamentarios, y con los recursos tecnológicos de que disponga, estructurará un Observatorio Nacional de Juventud, con el principal objetivo de unificar y consolidar las diferentes estadísticas sobre jóvenes en Colombia, las cuales servirán de insumo para la formulación de políticas públicas en la materia, además de asegurar la implementación de la presente ley.</p> <p>El Observatorio Nacional de Juventud deberá seguir los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitorear la asignación de recursos dirigidos a la atención de la población joven definida en la Ley 1622 de 2013, a nivel nacional, departamental y municipal, por programas y subprogramas. Los resultados y tendencias de impacto alcanzados serán divulgados semestralmente y servirán de base para la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del sistema. 2. Diseñar metodologías de investigación e indicadores para realizar seguimiento a las políticas públicas de juventud y formular recomendaciones sobre la materia. 3. Propiciar la investigación académica sobre las dinámicas económicas, sociales, políticas y culturales de la juventud colombiana. 	<p>1622 de 2013 y sus decretos reglamentarios, articulará el Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia - JUACO con el Sistema Estadístico Nacional de que trata el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, con el principal objetivo de unificar y consolidar las diferentes estadísticas sobre jóvenes en Colombia, las cuales servirán de insumo para la formulación de políticas públicas en la materia, además de asegurar la implementación de la presente ley.</p> <p>El Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia - JUACO deberá seguir los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitorear la asignación de recursos dirigidos a la atención de la población joven definida en la Ley 1622 de 2013, a nivel nacional, departamental y municipal, por programas y subprogramas. Los resultados y tendencias de impacto alcanzados serán divulgados semestralmente y servirán de base para la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del sistema. 2. Diseñar metodologías de investigación e indicadores para realizar seguimiento a las políticas públicas de juventud y formular recomendaciones sobre la materia. 	
---	--	--

<p>4. Propiciar el diálogo entre el Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil acerca de las dinámicas económicas, sociales, políticas y culturales de la juventud colombiana y las políticas públicas sobre la materia.</p> <p>5. Rendir un informe cada año a las Comisiones Sexta y Séptima de Senado y Cámara.</p>	<p>3. Propiciar la investigación académica sobre las dinámicas económicas, sociales, políticas y culturales de la juventud colombiana.</p> <p>4. Propiciar el diálogo entre el Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil acerca de las dinámicas económicas, sociales, políticas y culturales de la juventud colombiana y las políticas públicas sobre la materia.</p> <p>5. Rendir un informe cada año a las Comisiones VI y VII de Senado y Cámara.</p> <p>6. Diseñar estrategias y lineamientos encaminadas a plantear recomendaciones de política pública para jóvenes de zonas apartadas del país con énfasis en jóvenes campesinos, afrodescendientes y demás zonas vulnerables.</p> <p>Parágrafo. La información que repose en el Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia - JUACO deberá ser de carácter oficial, pública y producida a partir de los estándares de calidad definidos por el DANE, de conformidad con el artículo 155 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2. Durante la Semana Nacional de las Juventudes, se deberá realizar un audiencia pública en los distintos niveles territoriales ante las corporaciones públicas respectivas, en la que se informará el debido</p>	
--	---	--

	<p>cumplimiento de esta Ley y se socializarán los datos del Observatorio Nacional de Juventud del que trata el presente artículo. Esta audiencia se realizará en presencia del Consejo de Juventudes respectivo.</p>	
<p>Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>Se acoge artículo aprobado en el senado</p>

PROPOSICION

Conforme a las consideraciones precedentes, se propone a la Honorable Plenaria del Senado de la República y de Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 131 de 2019 Senado, 232 de 2018 Cámara “*Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*”.



JOHN MOISES BESAILE FAYAD

Senador de la Republica



Erwin Arias Betancur
Representante Departamento de Caldas.

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY No. 131 DE 2019 SENADO,
232 DE 2018 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN
NORMAS PARA PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL Y
PRODUCTIVA DE LOS JÓVENES, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

ARTÍCULO 20. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el

caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

Parágrafo 10. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 20. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

Parágrafo 30 En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 3º. Incentivos a los jóvenes productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes Como mínimo el 10% de todos los incentivos y apoyos directos que se establezcan por parte del Ministerio de Agricultura o de la Comisión Nacional Agropecuaria, se entregarán a los proyectos desarrollados y que vayan a ser ejecutados por jóvenes emprendedores productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes, entre los postulantes a los programas que se formulen o de los proyectos que se diseñen.

Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo estipulado en el presente artículo, con el fin de asegurar que estos incentivos y apoyos directos sean asignados de manera equitativa a todos los departamentos del país, La reglamentación deberá observar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables como los jóvenes víctimas del conflicto, las jóvenes mujeres cabeza de hora y los jóvenes en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 4º. Lineamientos para el desarrollo de un Observatorio Nacional de Juventud. La Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, o quien haga sus veces, de acuerdo con la ley 1622 de 2013 y sus decretos reglamentarios, articulará el Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia - JUACO con el Sistema Estadístico Nacional de que trata el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, con el principal objetivo de unificar y consolidar las diferentes estadísticas sobre jóvenes en Colombia, las cuales servirán de insumo para la formulación de políticas públicas en la materia, además de asegurar la implementación de la presente ley.

El Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia - JUACO deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Monitorear la asignación de recursos dirigidos a la atención de la población joven definida en la Ley 1622 de 2013, a nivel nacional, departamental y municipal, por programas y subprogramas. Los resultados y tendencias de impacto alcanzados serán divulgados semestralmente y servirán de base para la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del sistema.
2. Diseñar metodologías de investigación e indicadores para realizar seguimiento a las políticas públicas de juventud y formular recomendaciones sobre la materia.
3. Propiciar la investigación académica sobre las dinámicas económicas, sociales, políticas y culturales de la juventud colombiana.
4. Propiciar el diálogo entre el Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil acerca de las dinámicas económicas, sociales, políticas y culturales de la juventud colombiana y las políticas públicas sobre la materia.
5. Rendir un informe cada año a las Comisiones VI y VII de Senado y Cámara.
6. Diseñar estrategias y lineamientos encaminadas a plantear recomendaciones de política pública para jóvenes de zonas apartadas del país con énfasis en jóvenes campesinos, afrodescendientes y demás zonas vulnerables.

Parágrafo. La información que repose en el Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia - JUACO deberá ser de carácter oficial, pública y producida a partir de los estándares de calidad definidos por el DANE, de conformidad con el artículo 155 de la ley 1955 de 2019.

Parágrafo 2. Durante la Semana Nacional de las Juventudes, se deberá realizar un audiencia pública en los distintos niveles territoriales ante las corporaciones públicas respectivas, en la que se informará el debido cumplimiento de esta Ley y se socializarán los datos del Observatorio Nacional de Juventud del que trata el

presente artículo. Esta audiencia se realizará en presencia del Consejo de Juventudes respectivo.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

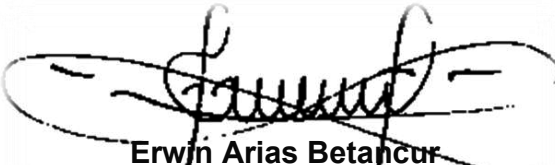
De los Honorables Congresistas,

Cordialmente,



John Moises Besaile

Senador de la Republica



Erwin Arias Betancur
Representante Departamento de Caldas.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2018 SENADO – 400 DE 2019 CÁMARA**
*“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la
erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias
para el año 2033”.*

Bogotá, D. C., junio de 2020

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
La Ciudad

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
Cámara de Representante
La Ciudad

**Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 17 de 2018
Senado – 400 de 2019 Cámara** *“por medio de la cual se crea el fondo de
sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza
extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año
2033”.*

Honorables presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hicieran las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículo 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, presentamos **Informe de conciliación al Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara** *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”.*

Esta iniciativa que tiene por objeto la creación de un fondo que sirva de vehículo financiero para la ejecución de planes, programas y proyectos en el Distrito de Cartagena de Indias, con los cuales se pretende erradicar la pobreza extrema en dicha entidad territorial, siendo esta una propuesta inicial presentada por parte del Banco de la República descrita en el documento “Cartagena libre de pobreza extrema en el 2033”., es de autoría del Honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

El proyecto fue presentado al Congreso de la República el 23 de julio de 2018 y, publicado en la Gaceta del Congreso No. 542 de 2018. Fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado, y fue designado como ponente el propio autor de la iniciativa por la mesa directiva. Acto seguido, con la finalidad de conocer el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los comentarios de la ciudadanía en general, se solicitaron, en debido tiempo, un Derecho de Petición y la realización de una Audiencia Pública respectivamente.

Así las cosas, el primero fue radicado el día 17 de agosto de 2018 ante el Ministerio; sobre el segundo, la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado aprobó la proposición No. 8 de 2018 autorizando el desarrollo de la Audiencia Pública, la cual se adelantó el pasado 4 de octubre de 2018 en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena. La memoria de dicha Audiencia Pública se publicó en la Gaceta del Congreso No. 930 de 2018, en la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público manifestó su concepto favorable para la iniciativa.

En sesión del doce (12) de diciembre de 2018 de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, como consta en el Acta No. 15, fue aprobada la

iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros de dicha célula legislativa.

Se radicó informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado el pasado once (11) de abril de 2019, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 239 del 2019 con nota aclaratoria y pliego de modificaciones.

En sesión del dieciocho (18) de junio de 2019 de la Plenaria del Senado de la República, tal como consta en el Acta No. 68, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros del pleno. El texto aprobado por la Plenaria del Senado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 578 del 2019.

Para primer debate en la Cámara de Representantes, los ponentes radicaron ponencia positiva, publicada en la Gaceta No. 766 de 2019, solicitando que se aprobara el mismo texto que fue aprobado en segundo debate en el Senado de la República.

Previo anuncio en la Comisión Tercera, en sesión ordinaria de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019, se aprobó el proyecto de ley, cuyo texto fue publicado en la Gaceta No. 998 de 2019.

El pasado 19 de febrero de 2020 en el recinto de la Comisión Tercera del Senado de la República se realizó la mesa técnica, la cual contó con la participación de delegados de la Alcaldía Distrital de Cartagena, la Gobernación de Bolívar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del Departamento para la Prosperidad Social y, de la Cámara de comercio de Cartagena.

Se radicó informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes el pasado quince (15) de mayo de 2020, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 301 del 2020 con nota aclaratoria y pliego de modificaciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el nueve (9) de junio de 2020, presentó carta de Aval a la iniciativa, reiterando su anuencia manifestada en la Audiencia Pública por parte del señor Ministro, Dr. Albero Carrasquilla Barrera.

En sesión del dieciocho (18) de junio de 2020 de la Plenaria de la Cámara de Representantes, tal como consta en el Acta No. 139, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto y una proposición modificatoria por la mayoría de los miembros del pleno.

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en conformidad con lo publicado por la *Gaceta*:

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033.</p>	<p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para garantizar de forma eficiente y oportuna la ejecución de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de pobreza extrema</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
	y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente.
<p>Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. Créese el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el "Fondo", como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin personería jurídica, sin estructura administrativa, con domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. El Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el "Fondo", <u>será</u> un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa <u>y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.</u></p>
<p>Artículo 3. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033 a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos contemplados en la Ley 1784 de 2016 y los que se definan en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC-2033).</p>	<p>Artículo 4. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente desde <u>la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el año 2033 o el término que se prorrogue</u>, a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.</p>
<p>Artículo 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	<p>Artículo 5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen <u>de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto</u> de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p>
<p>Artículo 5. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración desde el día en que se promulgue la presente ley hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. Cumplido este Plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por solicitud de la junta Directiva, podrá prorrogarlo hasta por el máximo dos vigencias fiscales continuas o liquidarlo en cualquier tiempo.</p> <p>PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo, y el presidente del Fondo será el Gerente Liquidador. La Contraloría General de la Nación dará concepto previo a los trabajos de liquidación adelantados, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para liquidarla, los recursos apropiados en activos y pasivos ingresarán como cuentas del extinto establecimiento a la hacienda distrital de Cartagena de Indias.</p>	<p>Artículo 6. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. <u>Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso</u> o liquidarlo en cualquier tiempo, <u>siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</u></p> <p>PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la <u>Junta Directiva</u> se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría <u>Departamental y Distrital evaluarán</u> los trabajos de liquidación adelantados. <u>Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</u></p>
<p>Artículo 6. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos de crédito; Los recursos que el Distrito de Cartagena de Indias disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley; Los recursos que el Gobernación de Bolívar disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley; Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobierno 	<p>Artículo 7. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias <u>y el Departamento de Bolívar dispongan en sus Planes de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Distrito o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;</u> Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>extranjero, que pueda llegar a celebrar la Nación y el Distrito con destino al patrimonio autónomo;</p> <p>e. Las donaciones que reciba en Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;</p> <p>f. Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p> <p>g. Los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito Cartagena de Indias que existan al final de cada año fiscal;</p> <p>h. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado para el cumplimiento de los programas y proyectos de esta Ley, previa aprobación de la junta directiva del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El mecanismo de pago de obras por impuestos o regalías aplicará en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los recursos que apropia la Junta Directiva para su funcionamiento interno son recursos públicos que pertenecen a las cuentas presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El mecanismo de pago de obras por regalías en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, será reglamentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la destinación y distribución de dichos recursos conforme al Sistema General de Regalías.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Para el mecanismo de pago de obras por impuestos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que sean incorporados al Fondo del que trata la presente ley se aplica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten.</p>	<p>c) <u>Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo, y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.</u></p> <p>d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.</p>
<p>Artículo 7. ÓRGANOS DEL FONDO. El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva; 2. Comité Ejecutivo; 3. Presidente Ejecutivo; 4. Secretario del Comité ejecutivo del Fondo; <p>La Junta Directiva del Fondo es el órgano de dirección fiduciaria del Fondo, sin personalidad jurídica pero sus integrantes, mantienen el mismo régimen de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que existe para los servidores públicos y en lo que les corresponda con el cumplimiento del objeto de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO. <u>El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva,</u> integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Dos (2) delegados del Presidente de la República; b) Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento del Bolívar. c) Dos (2) delegados del Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. d) Tres (3) representantes de la sociedad civil <u>designados para periodos de tres</u> e) <u>(3) años sin derecho a reelección.</u> f) <u>Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.</u> <p><u>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</u></p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>La Junta Directiva del Fondo aprueba el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) de manera que articula de forma armónica los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional del derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo 500 años estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) delegados de la Presidencia de la República; 2. Dos (2) delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública 3. Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar; 4. Dos (2) delegados del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias; 5. Tres (3) delegados de la asamblea de aportantes. <p>Los integrantes de la Junta Directiva serán acreditados ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público o ante el funcionario encargado por el mismo Ministro, y por el respectivo superior jerárquico u órgano que lo haya designado para integrar la Junta. Los delegados de cada entidad serán un funcionario público y un miembro de la sociedad civil del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo se reunirá dos veces cada año, y en alguna de ellas deberá aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033). Aprobar las acciones del Comité Directivo del Fondo, la designación de vacantes en el Comité Directivo, Secretario, los tres integrantes del Comité Directivo, la aprobación de cuentas y los demás asuntos que señala la presente ley o los decretos que la reglamenten.</p> <p>El Comité Ejecutivo podrá convocar a reuniones de la Junta Directiva del Fondo de manera extraordinaria cuando deba modificar alguno de aspectos especiales que hayan sido aprobados por la Junta y en el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Comité Ejecutivo hace cumplir el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).</p> <p>El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Director Ejecutivo, el Secretario y (3) tres integrantes de la misma Junta, designados para periodos de 3 años sin derecho a reelección, y quienes son: el delegado de las organizaciones de acción comunal en Cartagena de Indias, el delegado de las organizaciones cívicas y el delegado del Cámara de Comercio de Cartagena de Indias.</p> <p>El Secretario del Comité ejecutivo del Fondo, es elegido por la misma Junta según propuesta de una terna de candidatos al cargo que el Presidente de la Junta del Fondo presente. El Secretario del Comité Ejecutivo tiene voz pero no voto en las deliberaciones tanto del Comité como de la Junta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva.</u> 2. <u>Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033, el cual se articulará de forma armónica con los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.</u> 3. <u>Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</u> 4. <u>Proponer estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superávit presupuestales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los programas y proyectos.</u> 5. <u>Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan de Dinamización.</u> 6. <u>Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</u> 7. <u>Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</u> 8. <u>Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</u> 9. <u>Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.</u> 10. <u>Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.</u> <p><u>PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año, y deberá aprobar el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.</u></p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>PARÁGRAFO 1. La Presidencia del Fondo será desempeñada por un funcionario designado por el Presidente de la República. La Dirección Ejecutiva será desempeñada por el designado por la Junta Directiva. Presidente y Director Ejecutivo del Fondo serán seleccionados por concurso de méritos desde cada una de las entidades de origen y para desempeñarse en periodos de cinco (5) años, pero que podrían ser reelegidos por los respectivos Ministros para los periodos sucesivos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los únicos cargos que tendrán remuneración salarial serán los de presidente, director ejecutivo del fondo, Secretario y el personal de la Secretaría del Fondo. El personal de la Secretaría del Fondo será de perfil auxiliar profesional y no podrá llegar superar el número de 5 funcionarios.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las materias que correspondan a la vinculación, régimen laboral, vacancias temporales y absolutas comprendidas en la función pública tanto del Presidente como del Director Ejecutivo del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Ni el Comité ejecutivo ni la Junta podrán contratar por autorización del Ministerio de Hacienda o por medio de las autoridades distritales servicios que no sean los de suministro de materiales, mantenimiento y funcionamiento locativo para el cumplimiento de sus funciones dentro del territorio del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La asamblea de aportantes al Fondo estará constituida por la totalidad de los representantes legales de aquellas personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que realizan aportes de recursos al fondo. Para elegir los tres (3) representantes ante la junta Directiva, previa postulación voluntaria, se reunirá de manera extraordinaria por iniciativa del Presidente del fondo, en las condiciones que éste disponga y en las que se garantice la decisión por mayoría simple de sus integrantes. La asamblea de aportantes no constituye un órgano de dirección ni de decisión del fondo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El proceso de elección de la Junta se tramitará antes de transcurridos los seis (6) meses de entrada en vigencia la presente ley. Simultáneamente el Gobierno Nacional convocará a las instituciones de donde provienen los integrantes de la Junta del Fondo para que aporten sus designaciones. Integrada la Junta, el presidente de la Junta la instalará.</p>	
<p>Artículo 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033 (PDSC 2033), Podrá introducir modificaciones parciales al mismo PDSC 2033. 2. Designar, de forma provisional, las vacantes del Comité Directivo del Fondo y convocar a las personas y autoridades competentes para 	<p><u>ELIMINADO</u></p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>proveer las vacantes que deban integrarse tanto en el Comité Directivo como en la misma Junta.</p> <p>La designación de forma provisional de las vacantes del Comité Directivo se hará a propuesta del Presidente del Fondo o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y entre aquellas personas que hagan parte de la misma Junta del Fondo.</p> <p>3. Requerir a las autoridades distritales de Cartagena De Indias la presencia activa de las mismas en las deliberaciones de la Junta, Comité Directivo y comisiones de estudio del Fondo.</p> <p>4. Resolver respecto a situaciones de impedimentos para la toma de decisiones que se requieran al interior del Comité Directivo, previo concepto sobre el caso específico y emitido por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>5. Suplir al Comité Directivo en las decisiones donde se presenten impedimentos legales entre quienes integren al Comité Directivo.</p> <p>6. Atender y dar cauce legal a las propuestas de cualquiera de sus integrantes en las reuniones y dentro del marco de la finalidad u objeto de la presente ley.</p> <p>7. Ordenar apropiar los recursos para su funcionamiento administrativo interno, mediante la aprobación de su propio presupuesto, para que sean entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO. Las deliberaciones de la Junta Directiva del Fondo se tendrán al menos con la mayoría simple del número completo de sus integrantes. Y las decisiones sólo se podrán tomar con al menos la votación favorable de las 2/3 de quienes deliberen.</p>	
<p>Artículo 9. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA. Las funciones del Comité Ejecutivo serán desempeñadas personalmente en términos estrictos por sus integrantes y con el apoyo del personal de secretaría, y no podrán ser delegadas a otros órganos. Las funciones son:</p> <p>1. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social equitativo de Cartagena de Indias (PDSC 2033).</p> <p>2. Definir estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito de Cartagena de Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los proyectos comprendidos en la ley 1784.</p> <p>3. Diseñar medidas de sostenibilidad fiscal para que sean aplicadas por las autoridades público administrativas del Distrito de Cartagena de Indias en el marco de sus deberes constitucionales y en cumplimiento de sus deberes legales y funcionales.</p> <p>4. Ajustar los planes de inversión y el presupuesto del Distrito de Cartagena según</p>	<p>ELIMINADO</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>criterios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad fiscal en las situaciones o rupturas que existan para lograr la fluidez de los recursos y que permitan la ejecución y terminación satisfactoria de obras o programas, y también en la medida en que pudieran llegar a ocasionar detrimentos patrimoniales al erario distrital, al del Departamento de Bolívar y el Nacional.</p> <p>5. Requerir a los funcionarios del orden ejecutivo y administrativo territorial y nacional informes económicos y financieros, para el cumplimiento de las funciones señaladas por la presente ley.</p> <p>6. Propone a la Junta Directiva del Fondo las modificaciones parciales al PDSC 2033.</p> <p>7. Diseña cronogramas de acción administrativa en materia de proyectos y programas contenidos en la ley PP. para ser cumplidos por las autoridades distritales y contratistas del Estado.</p> <p>8. Ordena el inicio de procesos de contratación y la celebración de contratos o convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el plan de acción por la Junta Directiva y en las modificaciones parciales al mismo.</p> <p>9. Funge como autoridad calificadora en los procesos y trámites de selección de contratistas de aquellos bienes, servicios y obras contenidos dentro del Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).</p> <p>10. Ordena la apropiación de los recursos que conforman al Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo se tendrán previa convocatoria y notificación personal a sus integrantes, y las decisiones se tomarán con regla de mayoría simple, y con quorum suficiente de reunión conformado por al menos tres (3) de sus integrantes con voto en la Junta Directiva, incluyendo siempre la presencia e intervención de quien sea el Secretario del Fondo, al Presidente o del Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo y al menos otros dos (2) de los integrantes del mismo Comité.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del Fondo en cuanto al ejercicio de sus funciones legales son de obligatorio cumplimiento por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y los demás funcionarios de su administración, y su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias y penales a quienes pudieran corresponder la responsabilidad por las conductas que contradigan o dilaten las decisiones de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo del Fondo.</p>	
<p>Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL FONDO. El Presidente del Fondo es subordinado jerárquico del Ministro Hacienda y Crédito Público, y tiene las siguientes funciones</p>	<p>ELIMINADO</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva del Fondo. 2. Proponer las acciones y medidas que la presente ley señala para el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva. 3. Ordenar los desembolsos para cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo y el Comité Ejecutivo 4. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo. 	
<p>Artículo 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO. El director ejecutivo del Fondo es subordinado jerárquico de la Junta Directiva del Fondo. Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y rendir informes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo de Planeación Nacional y a las Contralorías General y Distrital. 2. Elaborar el presupuesto de funcionamiento interno del Fondo y de la Junta Directiva. 3. Diseñar y evaluar los desempeños del Secretario y el personal auxiliar profesional del Fondo. 4. Encomendar estudios y seguimientos para proponer soluciones a cada uno de los requerimientos u observaciones específicas que los integrantes de la Junta manifiesten. 5. Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo en el marco de sus funciones legales. 6. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo. 	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 12. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO (PDSC 2033). El PDSC 2033 contendrá al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales para la implementación de planes y programas en cumplimiento de la ley 1784 del 2017, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales. 2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas que dan cumplimiento a la ley 1784 del 2017. 3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales para el año 2033. 4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de 	<p>Artículo 8. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO. <u>El Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo</u> contendrá al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales y departamentales para la implementación de planes y programas, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales 2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas. 3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, así como la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la duración del fondo. 4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>Ordenamiento Territorial y ejercicio constitucional del derecho de propiedad privada en Cartagena de Indias para sus habitantes. Las medidas administrativas que este sentido determine el Plan de Acción suplen aquellas eventuales divergencias que puedan percibirse desde los distintos planes de desarrollo o los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) o introducirse a través de modificaciones parciales:</p> <p>a. Definición y rediseño de objetos contractuales en plantas administrativas y servicios temporales de las entidades adscritas o vinculadas y las empresas públicas del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>b. Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos.</p> <p>c. Criterios para la determinación de caducidad de los contratos, ampliación o su renegociación.</p> <p>PARAGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el PDSC 2033 conforme al Plan de Desarrollo Distrital que se encuentre vigente respecto de la temporalidad de ejecución.</p>	<p>de Desarrollo Distrital y Departamental con los Planes de Ordenamiento Territorial, y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad privada en Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para sus habitantes.</p> <p>5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo o introducirse a través de modificaciones parciales:</p> <p><u>a) Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos del Fondo; y b) Criterios para la terminación de los contratos del Fondo, su ampliación o su renegociación.</u></p> <p>PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el Plan de Dinamización conforme a los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental que se encuentren vigentes, respecto de la temporalidad y el cumplimiento del objeto del Fondo.</p>
	<p><u>Artículo 9. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Gobierno nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 13. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>

Como se puede ver en el cuadro comparativo, los textos difieren en su redacción. Lo anterior, se debe a que, durante el trámite en Cámara de Representantes, se realizó la mesa técnica y el texto fue depurado conforme a las recomendaciones del Gobierno Nacional.

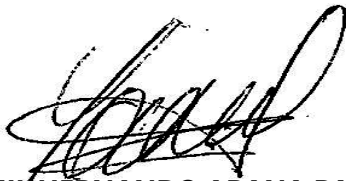
Toda vez que se ha presentado unidad de materia durante el trámite de la iniciativa, como conciliadores consideramos necesario que el texto concertado en la mesa técnica y, aprobado por la Cámara de Representantes, contiene disposiciones normativas que permiten un mejor marco para la creación del Fondo.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el Informe de conciliación al Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara** *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”*, de acuerdo al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Cámara de Representantes.

De los Honorables Congresistas



YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
Representante a la Cámara por Bolívar



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

**TEXTO CONCILIADO CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2018 SENADO – 400 DE 2019 CÁMARA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para garantizar de forma eficiente y oportuna la ejecución de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de pobreza extrema y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente.

Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. El Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el "Fondo", será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.

Artículo 3. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, integrada por:

- a) Dos (2) delegados del Presidente de la República;
- b) Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento del Bolívar.
- c) Dos (2) delegados del Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres
- e) (3) años sin derecho a reelección.
- f) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva.
2. Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033, el cual se articulará de forma armónica con los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.
3. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
4. Proponer estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superávits presupuestales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los programas y proyectos.
5. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan de Dinamización.
6. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.
7. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.

8. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
9. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.
10. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.

PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año, y deberá aprobar el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.

Artículo 4. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el año 2033 o el término que se prorrogue, a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.

Artículo 5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 6. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.

PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Distrital evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.

Artículo 7. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan en sus Planes de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Distrito o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;
- b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo, y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO. Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.

Artículo 8. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO. El Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo contendrá al menos:

1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales y departamentales para la implementación de planes y programas, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales
2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas.
3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, así como la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la duración del fondo.
4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental con los Planes de Ordenamiento Territorial, y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad privada en Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para sus habitantes.
5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo o introducirse a través de modificaciones parciales: a) Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos del Fondo; y b) Criterios para la terminación de los contratos del Fondo, su ampliación o su renegociación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el Plan de Dinamización conforme a los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental que se encuentren vigentes, respecto de la temporalidad y el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 9. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Gobierno nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.

Artículo 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congresistas



YAMIL HERNANDO ARANA PDAUÍ
Representante a la Cámara por Bolívar



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 390 - Viernes, 19 de junio de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES
INFORMES DE CONCILIACIÓN

	Págs.
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 52 de 2018 Senado; 315 de 2019 Cámara, por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 131 de 2019 Senado, 232 de 2018 Cámara, por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado - 400 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033.....	.20